**N° 16**

Sesión ordinaria de la Corte Plena celebrada a las dos y quince minutos de la tarde del cuatro de marzo de mil novecientos treinta y cinco, con la asistencia de los señores Magistrados Beeche, Presidente; Vargas Pacheco, Guzmán, Guardia, Álvarez, Iglesias, Fernández y Picado y Magistrados suplentes Licenciados Tobías Zúñiga Montufar, Mario Flores Páez y Francisco Esquivel Ugalde.

**Artículo II**

Examinado el recurso de habeas corpus interpuesto por Luis Chaverri Campos, en que manifiesta que el viernes veintitrés de febrero próximo pasado, como a las dos y media de la tarde, llegó a la ciudad de Puntarenas procedente de Santa Cruz, y al desembarcar, el capitán de la lancha le notificó que quedaba detenido a la orden de la Dirección General de Detectives; que ya en esta capital se le dijo en esa oficina que estaba detenido porque tenía un asunto pendiente con el señor Rigoberto Urbina y este señor llegó más tarde manifestándole que le había dado facturas de su almacén para cobrar hacía dos años y que no le había rendido cuentas, facturas que ascendían a doscientos veinticuatro colones, que debía pagarle, dándole un plazo de ocho días para ello, pues de lo contrario daría parte al Juzgado del Crimen; que a pesar de haber transcurrido más de seis días desde que fue detenido no se le ha enviado ante autoridad competente, no hay en su contra resolución alguna que autorice esa detención, por lo que pide se ordene su libertad. Previa discusión, se resolvió con lugar el recurso por no haberse recibido en el término respectivo el informe pedido a la Dirección General de Detectives (artículo 8º de la Ley de Habeas Corpus).